

propiedad del Estado, radicados en Jaén, que han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en nueve millones seiscientas setenta y siete mil quinientas pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron construidas en su día viviendas para funcionarios, cuya venta se pretende por el referido Patronato.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que éste se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación de dos inmuebles, propiedad del Estado, que a continuación se describen:

A) Solar de mil ochocientos metros cuadrados, sito en Jaén, que linda: por su frente, antigua carretera de Bailén a Motril; a la derecha, entrando, y fondo, con terrenos del vivero de Obras Públicas, y a la izquierda, con terrenos de propiedad particular.

B) Solar de mil ochocientos metros cuadrados, sito en Jaén, que linda: por su frente, con antigua carretera de Bailén a Motril; por la derecha, entrando, con olivar de propiedad particular, y por la izquierda y fondo, con terrenos de vivero de Obras Públicas.

Ambos inmuebles figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Jaén.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de los inmuebles descritos en el artículo anterior, en el precio total de nueve millones seiscientos setenta y siete mil quinientas pesetas, de las que corresponden cuatro millones ochocientos tres mil setecientos cincuenta pesetas al solar A), y cuatro millones ochocientos tres mil setecientos cincuenta pesetas al solar B), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Jaén, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**17786** REAL DECRETO 1691/1981, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, en favor de su ocupante.

Doña Concepción Martín Navas ha interesado la adquisición directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle Alférez Fernández Martín, número trece, propiedad del Estado, y sobre el que la solicitante ha construido de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de catorce mil ochocientas cuarenta y siete pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Concepción Martín Navas, con domicilio en Melilla, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Urbana en el término municipal de Melilla, calle Alférez Fernández Martín, número trece, con una extensión superficial de setenta y tres coma cincuenta metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, casa número

quince de la misma calle y número diez de la calle Falangista Pedro Madrigal; izquierda, casa número veintisiete de la calle Sargento Arbucias, y fondo, casa número veinticinco de la calle Sargento Arbucias.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla el tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio ciento uno, finca número ocho mil trescientos treinta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de catorce mil ochocientas cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**17787** REAL DECRETO 1692/1981, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Doña Pilar Navales Gericó ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quince mil seiscientas cincuenta y seis pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Pilar Navales Gericó, con domicilio en calle Pano y Ruata, número once, de Zaragoza, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela ciento treinta y dos del polígono dieciocho de rústica, sita en el término municipal de La Almolida, paraje «Refuebas», con una superficie de dos-cero ocho-setenta y cinco hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela ciento treinta y dos. Sur, Este y Oeste, parcela ciento treinta y uno, todas correspondientes al polígono dieciocho del término municipal de La Almolida.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos seis, finca número mil ochocientos veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil seiscientas cincuenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**17788** REAL DECRETO 1693/1981, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de las tres cuartas partes de una finca urbana, sita en el término municipal de Villafranca de Córdoba, calle Moral, número 50, en favor de su ocupante.

Doña María Cruz Asensio ha interesado la adquisición directa de las tres cuartas partes, propiedad del Estado, de una finca

urbana sita en el término municipal de Villafranca de Córdoba, calle Moral, número cincuenta, de la que la solicitante es ocupante de buena fe y propietaria de la otra cuarta parte. Las referidas tres cuartas partes han sido tasadas en la cantidad de sesenta y seis mil trescientas setenta y cinco pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Cruz Asensio, con domicilio en Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Moral, número cincuenta, de las tres cuartas partes, propiedad del Estado, de la finca que a continuación se describe: Finca urbana en el término municipal de Villafranca de Córdoba, calle Moral, número cincuenta, con una superficie de ciento veinticinco metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: derecha, número cuarenta y ocho de la calle Moral, de Antonio Ruiz Béjar; izquierda, número cincuenta y dos de la calle Moral, de Pedro Gómez Pérez; fondo, corrales de Francisco Blanco Cuesta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos siete, folio doscientos treinta y seis, finca número ciento ochenta y ocho, inscripción vigésima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y seis mil trescientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**17789** REAL DECRETO 1694/1981, de 3 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 595 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de quinientos noventa y cinco metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en once millones novecientas mil pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de once millones novecientas mil pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana, sita en el término municipal de Valencia, que comprende parte del antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona, entre las calles Fuente la Higuera y Fuente San Luis. Tiene una extensión superficial de quinientos noventa y cinco metros cuadrados, presenta forma rectangular y linda: Norte, Luis y Antonio Ros Ruiz, Elia Sanoguera Argallo y viuda de José Ortiz; Sur, "Arvate, S.A.", y siete más, Patricio Farragur Alcorcer, José Talens Santamaría, Amadeo Mut Soriano, Julián Binieque Alvarez y Amparo Coll Duet; Este, RENFE, y Oeste, RENFE (calle Fuente la Higuera).»

La parcela descrita es parte integrante de un inmueble de quince mil setenta y uno coma cincuenta y cuatro metros cua-

drados del que habrá de segregarse en el momento de su enajenación, inscrito a favor de RENFE en el Registro de la Propiedad de Valencia. Oriente, al tomo novecientos setenta y cinco, libro doscientos diecisiete, tercera sección de Ruzafa, folio ciento veintinueve, finca número veintidós mil doscientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Valencia y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**17790** REAL DECRETO 1695/1981, de 3 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 700,63 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de setecientos coma sesenta y tres metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en dieciocho millones novecientas diecisiete mil diez pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de dieciocho millones novecientas diecisiete mil diez pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, que comprende parte del antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona, entre las calles Fuente la Higuera y Fuente San Luis. Tiene una extensión superficial de setecientos coma sesenta y tres metros cuadrados, presenta forma irregular y linda: Norte, con viuda de José Ortiz, Dolores Sanchis Arnal, señor Palacios y Salvadora Ortí García; Sur, con Julián Binieque Alvarez, Amparo Coll Duet y Francisco Pardo Orient; Este, RENFE (calle Fuente San Luis), y Oeste, RENFE.»

La parcela descrita es parte integrante de un inmueble de quince mil setenta y uno coma cincuenta y cuatro metros cuadrados, del que habrá de segregarse en el momento de su enajenación, inscrito a favor de RENFE en el Registro de la Propiedad de Valencia. Oriente, al tomo novecientos setenta y cinco, libro doscientos diecisiete, tercera sección de Ruzafa, folio ciento veintinueve, finca número veintidós mil doscientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Valencia y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**17791** REAL DECRETO 1696/1981, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey, calle Espolona, número 8, Cuenca, en favor de su ocupante.

Don Gregorio Zafra Sanz ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Torrejuncillo